



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA

Proceso: Ordinario
Demandante: MÓNICA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ
Demandado: AFP PORVENIR Y OTRO
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00014-00
Trámite: Resuelve incidente de nulidad

Dentro del proceso de la referencia se tiene que el día 08 de noviembre de 2023, se dio apertura a la etapa de practica de pruebas, procediendo el Despacho a integrar la prueba documental decretada y dando inicio a la contradicción del dictamen pericial, el Despacho otorgó la palabra al apoderado de la demandante quien inició con el respectivo interrogatorio, no obstante en desarrollo del mismo, el apoderado formulo INCIDENTE DE NULIDAD en atención a que considera, se le estaba vulnerando el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de la demandante, debido a que la audiencia tiene como fin la contradicción de dictamen pericial de calificación de perdida de capacidad laboral realizado por el Doctor Juan Diego Zapata, por ello considera necesario cuestionar el mismo con base en los anexos que sustentan dicho dictamen, por lo que limitar las preguntas por parte del Despacho al escrito del dictamen sin que le sea posible realizar preguntas sobre los anexos que sirvieron de sustento para la decisión adoptada por el perito le resulta violatorio de sus derechos. Del incidente de nulidad propuesto se corrió traslado a las partes, quienes se opusieron a su declaratoria.

Para resolver, el Despacho indica que el dictamen pericial obrante en el expediente fue aportado el 06 de septiembre de 2019, procediendo a realizarse la respectiva contradicción del mismo el 8 de noviembre de 2023, esto es casi 4 años después de haberse realizado el mismo, aunado a lo anterior se tiene que ese dictamen se soporta en la historia clínica de la demandante obrante en el expediente.

Dado lo anterior y con la finalidad de no dilatar más el presente proceso y reconociendo a su vez que el término que transcurrió entra el aporte del dictamen pericial y la realización de su contradicción, pudo generar la situación de inconformidad de la parte actora frente a los soportes que dieron lugar al mismo y

que se indica por parte del perito se realizó en atención a la historia clínica obrante en el expediente, el Despacho reiniciara la contradicción del dictamen pericial del doctor Juan Diego Zapata, para lo cual previamente la secretaría del Despacho enviará el presente auto y el expediente digital al referido perito a efectos de que tenga claridad sobre los soportes que lo llevaron a las conclusiones plasmadas en su dictamen y se pueda realizar a cabalidad la contradicción del referido. Para la comparecencia del perito no se dispondrá el pago de sumas adicionales, toda vez que éste, para la realización de la respectiva contradicción del dictamen pericial ya fue asumido por la A.F.P PORVENIR S.A, en la diligencia anterior, contradicción que conforme lo expuesto NO SE AGOTÓ.

Por lo anterior, el Despacho fija fecha para la CONTINUACIÓN de la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007; para el día VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), de forma VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, previo a la realización de la diligencia se enviara el correspondiente link a los correos electrónicos de los apoderados de las partes y al perito.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 55 fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de abril de 2024 a las 8 a.m. El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Oscar David Sánchez Giraldo